



Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel por la que se otorga el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) arcillas, denominado "TONINA" nº 6340 en los términos municipales de Molinos y Gargallo, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de junio de 2005 por la empresa Arcillas de Oliete, S.L., de Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) arcillas, denominado "TONINA" nº 6340, sobre 2 cuadrículas mineras en los términos municipales de Molinos y Gargallo, provincia de Teruel y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Como consecuencia del Concurso Público de Registros Mineros de la provincia de Teruel, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 8 el 19 de enero de 2005 y en el Boletín Oficial del Estado nº 95 el 21 de abril de 2005, fue solicitado el 21 de junio de 2005 por la empresa Arcillas de Oliete, S.L. el permiso de investigación "Tonina" nº 6340, sobre 2 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Molinos y Gargallo, dentro del Registro Minero "C.E. Ampliación a Mary" nº 5202.

Con fechas 20 de junio de 2005 y 26 de septiembre de 2005 fueron efectuados los depósitos preceptivos para la tramitación de este permiso de investigación a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y por la cuantía correspondiente.

Segundo.- El 11 de noviembre de 2005 se admitió la solicitud del permiso de investigación de que se trata, de conformidad con lo establecido en el apartado Cuarenta y seis del Acta de la Sesión celebrada el día 29 de agosto de 2005 por la Mesa del Concurso, correspondiéndole el nº 6340 del Registro de permisos y Concesiones obrante en la Sección de Minas de Teruel, sobre la superficie solicitada de 2 cuadrículas mineras. Abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado nº 39 el 15 de febrero de 2006, Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 239 el 16 de diciembre de 2005 y en el Boletín Oficial de Aragón nº 154 el 31 de diciembre de 2005.

El 9 de diciembre de 2005 el Ayuntamiento de Molinos presentó escrito de alegaciones en el que manifestaba que, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de dicha Corporación, el día 25 de noviembre de 2005, se tomó la decisión de rechazar cualquier investigación minera relativa a la solicitud del permiso de investigación de que se trata. No se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Gargallo.

Tercero.- Con fecha 7 de febrero de 2006 en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, se emitió informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 854,3 €. Esta fianza fue depositada por la promotora el 21 de marzo de 2006.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2022 del Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, dado el tiempo transcurrido desde el último trámite realizado en el expediente de que se trata, se le requirió a la empresa Arcillas de Oliete, S.L., que manifestara, en el plazo de 10 días, su interés en continuar con la tramitación del mismo, debiendo en tal caso, presentar nuevos proyectos adecuados a las actuales legislaciones vigentes en materia de minas y medioambiental.

El 6 de abril de 2022 la empresa Arcillas de Oliete, S.L. manifestó su interés en continuar con la tramitación para el otorgamiento del permiso de investigación denominado "Tonina" nº 6340 y el 31 de mayo de 2022 presentó nuevo proyecto de investigación y plan de restauración asociado al mismo.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inició el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de autorización del plan de restauración, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 198 de fecha 11 de octubre de 2022.



Con fecha 31 de enero de 2025, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras fue emitido informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 3.009,39 €.

Sexto.- El 15 de septiembre de 2025 se le remitió al Ayuntamiento de Molinos, al haber presentado alegaciones al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, en la fase de información pública, esto es, el 9 de diciembre de 2005, con carácter previo a proceder a la Resolución correspondiente, y en cumplimiento con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el plano con la propuesta de demarcación, en el que figuraban los datos correspondientes a las labores mineras proyectadas durante la vigencia del permiso de investigación, para que en el plazo de 15 días pudiera formular las alegaciones y pudiera presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes a los exclusivos efectos de la demarcación propuesta para el derecho minero solicitado. No se tiene constancia de ninguna alegación al mismo por parte de dicho ayuntamiento.

Séptimo.- Mediante escrito de 26 de enero de 2026 y dado que se formuló oposición al otorgamiento del permiso investigación denominado “Tonina” nº 6340 por parte del Ayuntamiento de Molinos en noviembre de 2005, no contestando en septiembre de 2025 al mismo trámite, en cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 71 del R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, con carácter previo a dictarse motivadamente la Resolución que correspondiera, se solicitó de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia informe relativo al otorgamiento del Permiso de Investigación solicitado, siendo emitido éste con carácter favorable el 29 de enero de 2026.

Octavo.- El 22 de enero de 2026 fue realizada la visita de confrontación sobre el terreno, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se comprobó que no habían sido realizadas labores de explotación y/o investigación alguna.

Noveno.- Con fecha 2 de marzo de 2026 se emite por parte de la técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel informe favorable sobre el otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras. En marzo de 2026 se efectúa el plano de demarcación sobre estas 2 cuadrículas mineras.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Arcillas de Oliete, S.L. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería,



RESUELVO:

Primero. Otorgar a la empresa Arcillas de Oliete, S.L. con C.I.F. B-44060567 y domicilio en Calle Carretera, nº 13, de Oliete (Teruel), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: TONINA, Número: 6340.
Fecha solicitud: 21 de junio de 2005
Términos Municipales: Molinos y Gargallo.
Provincia: Teruel.
Recurso a investigar: arcillas.
Superficie: 2 cuadrículas mineras.
Periodo de vigencia: 3 años.

La designación mediante coordenadas geográficas europeas referidas al Meridiano de Greenwich (ED50), de la superficie de 2 cuadrículas mineras, es la que a continuación se relaciona:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 33' 00''	40° 50' 20''
2	0° 33' 20''	40° 50' 20''
3	0° 33' 20''	40° 50' 00''
4	0° 33' 00''	40° 50' 00''

En la página oficial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "TONINA" nº 6340.

Esta Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en mayo de 2022. No serán admitidas modificaciones que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar este Servicio Provincial, considerando la viabilidad medioambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

- 1.- Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello.
- 2.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
- 3.- Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo a este Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.
- 4.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- 5.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.
- 6.- Se comunicará la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.



7.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2022, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 31 de enero de 2025.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en la presente Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no se hiciera. Asimismo, en tanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón no se podrán iniciar los trabajos de investigación. El nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación de la resolución practicada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.